

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Visto el estado procesal del expediente **224/OTE-09/2011**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **MÓNICA VENTOSA ÁVILA**, en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El veinte de octubre de dos mil once a las siete horas con cuarenta y cuatro minutos, Mónica Ventosa Ávila presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00365411; mediante la cual la hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“¿Cuánto se gasto en general en el viaje que hizo el gobernador Rafael Moreno Valle a Alemania en el mes de septiembre?, desglosar costos y nombres de viaje, línea aérea utilizada, hoteles utilizados, gastos en comidas. ¿cuánta y qué personas lo acompañaron con gasto del erario? Y desglosar cada uno en los mismos gastos”.

II. El cuatro de noviembre de dos mil once, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la ampliación del plazo para dar respuesta a su petición.

III. El veintidós de noviembre de dos mil once a las nueve horas, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a la solicitud de información con número de folio 00365411, respondiendo lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 6, 8 y 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo:

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Respecto a su pregunta: “...nombres de viaje... ¿cuánta y qué personas lo acompañaron con gastos del erario? Y desglosar cada uno en los mismo gastos”, le informo que el C. Rafael Moreno Valle, Gobernador Constitucional del Estado de Puebla realizó una gira de trabajo por Alemania del 25 al 28 de septiembre. Acompañándolo en este viaje el Lic. Ángel Francisco Javier Trauwitz Echequeren, Secretario de Turismo; y sobre el respecto, le hago saber que en esta Unidad Administrativa sólo es posible responder lo relativo a los gastos del Ejecutivo del Estado, ya que no se cuenta con registro de los gastos de los acompañantes del C. Gobernador, por lo que de conformidad con el Artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le sugiero solicitar la información al Sujeto Obligado correspondiente.

En relación a su pregunta: “¿Cuánto se gasto en general en el viaje que hizo el gobernador Rafael Moreno Valle a Alemania en el mes de septiembre?, desglosar costos... línea aérea utilizada, hoteles utilizados, gasto en comidas...”, le informo lo siguiente:

Por concepto de viáticos, se le asignó al C. Gobernador la cantidad de 516 dólares americanos por día; haciendo un total de 2,064 dólares americanos por cuatro días, con un tipo de cambio de \$12.91, que arrojan un total de \$26,646.24 (veintiséis mil seiscientos cuarenta y seis 24/100 Moneda Nacional); de conformidad con lo establecido en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto que para el caso de servidores públicos superiores y homologados, la tarifa correspondiente a la zona III para viáticos en el Extranjero; y de acuerdo con el referido Manual el concepto de viáticos incluye los recursos necesarios para cubrir los gastos por conceptos de: alimentación, hospedaje y gastos de camino.

Por concepto de Pasajes Aéreos Internacionales se asignó la cantidad de \$20,019.20 (veinte mil diecinueve pesos 20/100 Moneda Nacional); y \$1,572.81 (un mil quinientos setenta y dos pesos 20/100 Moneda Nacional) por concepto de Pasajes Terrestres Internacionales; conforme lo marca la normatividad antes señalada, y el punto 9 del

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Oficio-Circular SE 09/2011, emitido por los Titulares de las Secretarías de Finanzas y de la Contraloría, con fecha 15 de junio de 2011.

Los gastos del C. Gobernador se cubrieron con los montos citados anteriormente sin que contemos con la información desglosada por rubro tal como Usted lo requiere. Dado que, tal como lo establece el lineamiento emitido por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría, de fecha 15 de Junio de 2011, respecto a la autorización de pasajes y viáticos internacionales el numeral 7 del Oficio-Circular SE 09/2011 emitido por los Titulares de la Secretaría de la Contraloría y Secretaría de Finanzas, en el que se establecen las disposiciones normativas en materia de gasto público relacionado con “Simplificación de la comprobación en materia de pasajes y viáticos nacionales e internacionales” (documento que se encuentra a su disposición en la siguiente liga: <http://transparencia.puebla.gob.mx/phocadownload/sedecap/fraccion-i/normatividad-interna/oficiocircular%20s.e.%20092011%20que%20establece%20la%20comprobacin%20en%20materia%20de%20pasajes%20y%20viaticos%20nacionales%20e%20internacionales.pdf>) señala que el titular del Poder Ejecutivo del Estado para la comprobación del viaje bastará con la presentación de un informe ejecutivo de las actividades realizadas, un recibo económico y solicitar los recursos de acuerdo con el tabulador que corresponda conforme su nivel jerárquico y al destino de la comisión.”

IV. El veintiuno de noviembre de dos mil once, la solicitante interpuso recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el veinticinco de noviembre de dos mil once, acompañado del informe con justificación y las constancias que justifican el acto reclamado.

V. El veintinueve de noviembre de dos mil once, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

224/OTE-09/2011. En dicho auto se tuvo por ofrecida la prueba de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Asimismo, se requirió al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, que remitiera copia certificada de la página electrónica referida, haciendo constar la fecha y hora de impresión. De igual forma, se hizo del conocimiento de la recurrente del derecho para oponerse de manera expresa, en relación a terceros, a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

VI. El doce de diciembre de dos mil once, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil once. Asimismo, se hizo constar que la recurrente no hizo manifestación alguna respecto al requerimiento señalado mediante el acuerdo de referencia. En dicho acuerdo se admitió la prueba de la recurrente y las constancias del Sujeto Obligado. Finalmente, se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución.

VII. El dieciséis de enero de dos mil doce a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución, en la cual se hizo constar que no se presentaron las partes, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

VIII. El diecinueve de enero dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, toda vez que la recurrente considera, fundamentalmente, que la información entregada por parte del Sujeto Obligado es incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por la recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

Quinto. La recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“Me inconformo por no desglosarme como se solicitó, los gastos del gobernador del Estado, Rafael Moreno Valle Rosas a Alemania, como dónde se hospedó, en que línea aérea viajó y en que clase, por lo que exijo esa información ya que es de interés público saber en que se gasta dinero público.”

Por otro lado, la Titular de la Unidad en su informe con justificación, argumentó fundamentalmente que no se había omitido dicha información, sino por el contrario, que habían contestado de acuerdo al Oficio-Circular SE 09/2011 que establecía un programa de simplificación administrativa en materia de comprobación de gastos de pasajes y viáticos nacionales e internacionales.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión determinar si el Sujeto Obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Sexto. Se admitió como prueba ofrecida por la recurrente, la siguiente:

- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado respecto a la solicitud de información con folio 00365411.

Esta prueba es considerada documental pública en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Se admitieron como constancias del Sujeto Obligado, que justifican el acto reclamado, las siguientes:

- La solicitud de información con folio 00365411 recibida vía INFOMEX el día veinte de octubre del año dos mil once.
- La ampliación de plazo de fecha cuatro de noviembre del año dos mil once.
- La respuesta emitida por el Titular de la Unidad de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil once.

Estas pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, aplicable al presente recurso de revisión.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por la hoy recurrente, de las comunicaciones a través del INFOMEX por parte del Sujeto Obligado a la recurrente y de la respuesta dada por el Sujeto Obligado.

Séptimo. Se procede al análisis de la solicitud de información materia del presente recurso de revisión y para un mejor estudio, se dividió en los siguientes incisos:

- a) Cuánto se gastó en general en el viaje que hizo el Gobernador Rafael Moreno Valle a Alemania en el mes de septiembre.
- b) Nombres de viaje que hizo el Gobernador Rafael Moreno Valle a Alemania en el mes de septiembre.
- c) Desglose de costos, línea aérea utilizada, hoteles utilizados, gastos en comidas del viaje que hizo el Gobernador Rafael Moreno Valle a Alemania en el mes de septiembre.
- d) Cuántas y qué personas acompañaron al Gobernador Rafael Moreno Valle a Alemania en el mes de septiembre y desglosar cada uno en los mismos gastos.

En lo que respecta a los incisos **a)**, **b)** y **d)** es preciso señalar que al no haber señalado agravios la recurrente sobre estos puntos, no se entrará al estudio del mismo.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Octavo. Respecto al inciso **c)** en que se ha dividido la presente solicitud de acceso a la información pública, la recurrente solicitó el desglose de costos, línea aérea utilizada, hoteles utilizados, gastos en comidas del viaje que hizo el Gobernador Rafael Moreno Valle a Alemania en el mes de septiembre. Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado fundamentalmente respondió que no contaban con la información desglosada por rubro, dado el Oficio-Circular SE 09/2011.

Al respecto, la recurrente en su recurso de revisión manifestó fundamentalmente que se inconformaba por no haberle desglosado la información como lo había solicitado. Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe con justificación, señaló esencialmente que no se había omitido dicha información, sino por el contrario, que habían contestado de acuerdo al oficio-circular de referencia.

Así las cosas, se debe partir que la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal 2011 señala en su artículo 2 fracción XLIII y 34 lo siguiente:

“Artículo 2.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

***XLIII.- Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto:** El Documento Técnico-Normativo que contiene las principales normas y procedimientos para el ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado, sustentadas en las disposiciones legales aplicables en la materia;...”*

“Artículo 34.- Para ejercer Recursos Públicos comprometidos al treinta y uno de diciembre del ejercicio fiscal, las Dependencias y Entidades Apoyadas deberán sujetarse a lo dispuesto por el Manual y demás disposiciones aplicables.”

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Derivado de lo anterior, se advierte que las disposiciones específicas respecto al ejercicio de los recursos públicos y por ende los documentos debe contener la comprobación de las erogaciones por concepto de pasajes y viáticos internacionales, es el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto. Sin embargo, no debe pasar inadvertido que dicho manual, prevé que las disposiciones que contiene, pueden ser modificadas mediante la emisión de circulares y/o cualquier otro comunicado, como lo señala el segundo párrafo de su numeral 1, que a continuación se transcribe:

“1. El presente Manual es el documento técnico-normativo que tiene por objeto regular el ejercicio del presupuesto y será de observancia obligatoria para las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Puebla que realizan erogaciones con cargo a recursos públicos.

Cualquier modificación que durante el ejercicio fiscal se realice a los lineamientos contenidos en el presente Manual, así como a las medidas complementarias, serán dadas a conocer por la Subsecretaría de Egresos a través de su área competente, mediante la emisión de circulares y/o cualquier otro comunicado.”

Así las cosas, en el caso concreto de las disposiciones que refieren a pasajes y viáticos internacionales, contenidas en el citado manual, fueron modificadas por el Oficio-Circular SE 09/2011, mismo en el que se fundó el Sujeto Obligado para señalar que no contaban con la información desglosada en los rubros solicitados por la recurrente. A mayor abundamiento, se transcribe a continuación el numeral 7 del oficio-circular:

“7. En el caso de viajes internacionales realizados por el Titular del Ejecutivo del Estado y los Titulares de las Dependencias, se realizará presentando un informe ejecutivo de las actividades realizadas y el recibo económico, en el formato que establezca la Secretaría de Finanzas, suscrito por el servidor público comisionado y por el Coordinador

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Administrativo o equivalente, donde se ampara la recepción de los recursos que de acuerdo con el Tabulador correspondan al nivel jerárquico y al destino de la comisión, de conformidad con las tarifas establecidas en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, así como a las necesidades de traslado que cada caso amerite.”

Dicho lo anterior, el Sujeto Obligado está constreñido a contar en sus archivos únicamente con un informe ejecutivo de las actividades realizadas y un recibo económico donde se ampara la recepción de los recursos, por lo que se encuentra imposibilitado para contar con la información desagregada como fue solicitada por la recurrente. Fortaleciendo lo anterior, el artículo 2 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, señala que es información pública: ***“la contenida en documentos... que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, los cuales para efectos de esta Ley, se considerarán responsables de la información”***, en interpretación *contrario sensu*, resulta que los Sujetos Obligados no serán responsables de información que no se encuentre contenida en sus archivos.

No pasa inadvertido por esta Comisión, que en los agravios señalados en el recurso de revisión interpuesto por la recurrente, refiere que no se le informó la clase de vuelo en la que viajó el Gobernador Rafael Moreno Valle a Alemania en el mes de septiembre. Sobre el particular, es importante señalar que este rubro no fue parte de la solicitud de información que dio origen al presente recurso, por lo que el medio de impugnación no es la vía para ampliar la solicitud original.

Derivado de lo anterior, esta Comisión considera infundados los agravios de la recurrente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aplicable al presente recurso de revisión, determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión:

RESUELVE

ÚNICO.- Se **CONFIRMA** el acto impugnado en términos del considerando OCTAVO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente, a la Titular de la Unidad del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el veinte de enero de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Mónica Ventosa Ávila**
Solicitud: **00365411**
Recurso: **RR00012811**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **224/OTE-09/2011**

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ

COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ

COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS

COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 224/OTE-09/2011, resuelto el veinte de enero de dos mil doce.